

SENTENCIA NO. 018

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

RADICACION: 1717431840012022-0006400

CÓNYUGES: WILSON ARIAS ARIAS y

MARIÓN CAROLINA CASTILLO AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de marzo de dos mil
veintidós

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito
Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de
Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial vía correo
electrónico, copia de la sentencia de primera instancia, de
fecha 7 de febrero de 2022, dictada en la causa de **NULIDAD
DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre los señores

WILSON ARIAS ARIAS y MARIÓN CAROLINA CASTILLO AGUIRRE, providencia proferida por el Tribunal en mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

“El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución."

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA del 7 de febrero de 2022, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por

medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en La Parroquia de la Santa Cruz de Chinchiná, el 17 de diciembre de 2010, los señores **WILSON ARIAS ARIAS y MARIÓN CAROLINA CASTILLO AGUIRRE.**

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al indicativo Serial 4129656.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los esposos **WILSON ARIAS ARIAS y MARIÓN CAROLINA CASTILLO AGUIRRE** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25e66b1b0448a736387a96f746511451c93de8
6eb595664266282dc53d7f2e60**

Documento generado en 31/03/2022 04:53:45
PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**